



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-54876364- -APN-ANAC#MTR - DISPOSICIÓN INSPECCIONES REMOTAS REV. 1

VISTO, el Expediente N° EX-2020-54876364- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 409 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020 y N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 y la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 estableció entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL las de coordinar la vigilancia respecto del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de vuelo, como así también la de coordinar la administración adecuada de certificación de las organizaciones de mantenimiento, de los transportadores aéreos y del personal aeronáutico.

Que por medio del Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se dispuso, a fin de proteger la salud pública, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encontrasen en él en forma temporaria, a partir del 20 de marzo de 2020.

Que mediante el dictado de los DNU N° 325 de fecha 1° de abril de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 409 de fecha 26 de abril de 2020 y N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020 y N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive.

Que el DNU 325/20 estableció, en su artículo 2°, que los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que el DNU N° 459/20 estableció en su artículo 2° idéntica previsión respecto de los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, en igual sentido que el artículo 12 del DNU N° 520/20, el artículo 20 del DNU N° 576/20, el artículo 19 del DNU N° 605/20 y el artículo 19 del DNU N° 641/20.

Que el artículo 7 del DNU N° 408/20, el artículo 12 del DNU N° 459/20, el artículo 21 del DNU N° 520/20, el artículo 26 del DNU N° 576/20, el artículo 25 del DNU N° 605/20 y el artículo 25 del DNU N° 641/20 establecieron que los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

Que el artículo 30 del DNU N° 677/20 prorrogó hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20.

Que las funciones de fiscalización, inspección y vigilancia que tiene a su cargo la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL se han visto dificultadas por las restricciones a la circulación y las previsiones tendientes a evitar la concurrencia a lugares de trabajo del personal comprendido en los grupos considerados de riesgo, como así también de los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional que no realicen tareas consideradas esenciales.

Que resulta necesario prever la implementación de medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las normas de emergencia por razones epidemiológicas, al tiempo que posibiliten el desarrollo de las tareas habituales de la Dirección por parte de su personal, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado.

Que si bien ya se ha organizado el trabajo por vías remotas con respecto a ciertas tareas, como por ejemplo las de carácter administrativo, las actividades de fiscalización requieren el desarrollo de procedimientos específicos que aseguren simultáneamente la realización de la tarea y su eficacia en la verificación de los extremos requeridos por la normativa vigente.

Que, en tal sentido, la Dirección de Aeronavegabilidad, la Dirección de Operación de Aeronaves y la Dirección de Licencias al Personal han trabajado en forma conjunta en la elaboración de un procedimiento que permita –en aquellos casos para los que resulte materialmente posible- la realización de inspecciones en forma remota, como así también la implementación de otros medios alternativos de inspección.

Que la elaboración de dicho procedimiento ha seguido los lineamientos brindados por documentos referidos al uso de tecnología remota, a la vigilancia basada en riesgos de forma remota y a recomendaciones para el trabajo remoto para empleados públicos, emitidos por la FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA); el SISTEMA REGIONAL DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SRVSOP) y la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente.

Que, asimismo, la formulación del procedimiento ha considerado las Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión brindadas por la Norma ISO 19011:2018.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los PROCEDIMIENTOS RECOMENDADOS PARA LA EJECUCIÓN DE INSPECCIONES DURANTE EL AISLAMIENTO POR COVID-19 que como Anexo I (IF-2020-56133038-APN-DNSO#ANAC) forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Los procedimientos aprobados en el artículo precedente serán de aplicación a todos los procesos que se lleven a cabo dentro del ámbito de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, en la medida en que resulte de aplicación a los mismos, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Para la aplicación de los procedimientos aprobados por medio del artículo 1° se requerirá previamente la notificación al inspeccionado que el proceso podría verse interrumpido por inconvenientes técnicos, de comunicaciones u otra clase de impedimentos materiales. Asimismo, podría mediar la interrupción del proceso si, de acuerdo con los criterios y lineamientos contenidos en el Anexo I, se considera inviable la realización de una inspección con las metodologías allí previstas, ya sea con anterioridad al proceso o durante el mismo.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida tendrá plazo de vigencia de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de su firma.

ARTICULO 5°.- Pase a las Direcciones de Aeronavegabilidad, de Operación de Aeronaves y de Licencias al Personal para su amplia difusión entre el personal de inspección y oportunamente, archívese.